que Vs. como Patrona de aquel hospital H
ne la adquirido la singulas operaciõ
expulsiba de el S. P. Prior sin atender a
condescendencia que sᵉ tᵉ sus antezesorᵉs
y dho Prior ntas Vezes que lo ha pedᵒ, an
tenido alarmada a dhos Medicos y Cirú
fano en el ynsinuado Hospital.

Parece refunda dho P.
P. para la nominada Expulsion en el sep
timo Capitulo de la Concordia que Vs. y el
Hᵗˡ Cabildo Eclesiastico Celebro con aque
lla Comunidad por los años de 663, el que
prescribe que los Medicos y Cirujanos que
hallan de asistir dho hospital los habia de
Nombrar el Prior y Comunidad; pero
Vsurpa la espresion que en el reconbiene de
que esto se debe entender de aquellos que
el referido hospital paque y no adbierta la
sua dha Posesion, orden de el Supremo Con
sejo, y lo que es mas la tacita Comunidad y per
peuo consentimᵗᵒ de la Comunidad en la
asistencia de los Titulares de Vs. por cuio cau
se perciben las rentas;

Por cuia razon acordamos
a Vs. que en Capitulo en el primero de la pre
sente concordia que los dos Hᵗˡᵐᵒˢ Cabildos
como que quedaron Patronos debian pre